

#5830

C1/11500

Nov. 13/51. -

Ley por la cual se introducen  
algunas modificaciones a la  
Tarifa de la Ley de Patentes, No.  
2558, del 27 de Nov. de 1950. -

6 Pizgas



*Aprobado por la Cámara de Diputados*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.

Núm;

2097

13 NOV 1951

Doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y para los fines indicados en el Art. 36 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a Ud. adjunto el proyecto de ley por el cual se modifica la Ley de Patentes.

Muy atentamente le saluda,

*[Firma manuscrita]*

Por firio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

FB:

9/11500



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los Ordinales 2 del Acápito "B"; 2 del Acápito "C"; 37, 43 y 49 del Acápito "F"; 1 del Acápito "G"; 1 del Acápito "H" y 4, 11, 18, 22, 26 y 30 del Acápito "T" del Capítulo IV de la Ley de Patentes No. 2568, de fecha 27 de Noviembre de 1950, para que rijan del siguiente modo:

### "ACAPITE "B".

- 2.- Barberías, en Ciudad Trujillo, Santiago y San Pedro de Macorís, con un sillón.....RD\$ 5.00
- a) De dos hasta cuatro sillones pagarán, por cada sillón..... " 4.00
  - b) De más de cuatro sillones pagarán, por cada uno..... " 5.00
  - c) En el resto de la República, un sillón. " 2.00
  - d) De dos hasta cuatro sillones pagarán, por cada sillón..... " 5.00
  - e) De más de cuatro sillones pagarán, por cada uno..... " 4.00

### ACAPITE "C".

- 2.- Cafés, bares, cantinas o restaurantes, incluyendo los llamados cafetines, por cada silla provista para el público, instaladas dentro del local destinado al negocio:
- a) En Ciudad Trujillo, RD\$1.50 por silla en la primera Categoría; RD\$1.00 en la Segunda Categoría.
  - b) En Santiago, La Vega, San Pedro de Macorís, La Romana, Este Mayor, San Francisco de Macorís, Puerto Plata, San Cristóbal, Bani, Azua, Barahona, San Juan de la Maguana, Monseñor Nouel, Monte Cristi, Seibo, Valverde, Sánchez, Moca, Salcedo, RD\$1.00 por silla.
  - c) En las demás poblaciones de la República, RD\$0.50 por silla.
  - d) En las zonas rurales, RD\$0.25 por silla.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN MEMORIA DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA ORD 511  
REGISTRADA con el Número 6698  
en el folio CE de de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 7  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interiores  
Ciudad Trujillo, R. D. de 19 51  
M. C. Casanova

Ayudante de Secretaría,  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

- e) Cuando se trate de sillas, sillones o butacas instaladas con carácter permanente en parques, terrazas, balnearios anexos a los restaurantes, pagarán a razón de RD\$0.20 por cada asiento.
- f) Cuando usen bancos en lugar de sillas, cada 24 pulgadas lineales de asiento serán consideradas como una silla.
- g) quedan exoneradas del pago de este impuesto las cantinas de los centros sociales cuando sean un servicio exclusivo para sus socios y no se encuentran arrendadas a terceros.

La primera categoría corresponde a los establecimientos situados dentro de los siguientes linderos: Partiendo del extremo Este de la Avenida George Washington hasta su cruce con la Avenida Máximo Gómez; de ahí hasta encontrarse con la calle César Nicolás Penson; de ahí hacia el Este, con la calle Leopoldo Navarro; partiendo de ésta hacia el Norte, hasta encontrarse con la Avenida Cordell Hall; de ahí hacia el Este, con la calle José Dolores Alfonseca; de ahí hacia el Sur, hasta encontrarse con la calle Mercedes; partiendo de ésta hacia el Este, hasta la calle Colón; de ahí hacia el Sur, hasta encontrarse con la calle José Gabriel García; de ahí hasta Arzobispo Meriño; de ahí hasta su cruce con la Avenida U. S. Marine Corps y de ahí hasta el sitio de partida de la Avenida George Washington. Y a la segunda categoría los sitios fuera de esa zona.

ACAPITE "F".

37.- Fabricantes de sorbetes o helados:

- a) Ciudad Trujillo y Santiago..... RD\$ 50.00
- b) San Cristóbal, San Pedro de Macorís, La Romana, Barahona, La Vega, San Francisco de Macorís, Moca, Puerto Plata y Baní ..... " 15.00
- c) En las demás cabeceras de Provincias..... " 5.00
- d) En las demás localidades..... " 3.00



22  
LEGISLATURA DEL 19 51

REGISTRADA con el Número 6098

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de 19 51

*M. Valenciano*

Ayudante de Secretaría,  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Los puestos para el expendio o sucresales de las fábricas, en Ciudad Trujillo y Santiago..... RD\$ 10.00

Idea, en San Pedro de Macorís, La Romana, La Vega, Barahona, San Francisco de Macorís y Puerto Plata..... " 5.00

Idea, en las demás localidades..... " 2.00

Quedan exceptuados de este impuesto, los cafés, bares, cantinas o restaurantes debidamente patentados que fabriquen este artículo para ser vendido en el local separado por sus patentes respectivas.

43.- Fabricantes de zapatos, sandalias, pantuflas, que usen maquinarias movidas por fuerza motriz, por cada operario..... " 4.00

Patente Mínima..... " 150.00

a) Idea, que no usen maquinarias movidas por fuerza motriz, por cada operario..... " 2.50

b) Fabricantes de zapatos de tela, comúnmente llamados calzapollos o chancletas..... " 6.00

c) Fabricantes de zapatos, sin maquinarias movidas por fuerza motriz, que no tengan más de dos (2) operarios y que estén instaladas en las zonas rurales..... " 2.00

El maestro cortador o cualquiera persona que corte o prepare zapatos para la fábrica, dentro o fuera de ella, será considerado como operario de la misma.

49.- Fundiciones, incluyendo sus talleres de herrería, cuando las instalaciones excedan de RD\$500.00 " 175.00

a) Idea, con instalaciones de más de RD\$200.00 hasta RD\$500.00..... " 65.00

b) Idea, con instalaciones hasta de RD\$200.00.... " 10.00

ACAPITE "J".

1.- Jardines, con negocios debidamente establecidos para la venta de flores, en Ciudad Trujillo:

Primera Categoría..... " 75.00

Segunda Categoría..... " 50.00

Se considerarán de primera categoría, los que estén provisto de cuarte frigorífico, nevera u otros medios artificiales para la conservación de las flores, o dispongan de vehículos para la transportación y entrega de órdenes o pedidos.

a) En el resto de la República..... " 20.00



LEGISLATURA DEL 19 51

REGISTRADA con el Número 058

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de 19 51

*M. L. Lacort*

Ayudante de Secretaría,  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ACAPITE "S".

- 1.- Salones de billar, pifa o ambos:
- a) De primera clase, por cada mesa..... RD\$ 60.00
  - b) De segunda clase, por cada mesa..... " 30.00
  - c) De tercera clase, por cada mesa..... " 20.00

Para el cobro de este impuesto debe seguirse la clasificación del Acápito G-1.

ACAPITE "T".

- 4.- Talleres de mecánica o de herrería cuyas instalaciones y herramientas no excedan de RD\$200.00...
- a) Idem, cuyas instalaciones y herramientas excedan de RD\$200.00 hasta RD\$500.00..... " 20.00
  - b) Idem, cuyas instalaciones y herramientas excedan de RD\$500.00 hasta RD\$1,000.00..... " 35.00
  - c) Idem, de más de RD\$1,000.00..... " 60.00
  - d) Cuando incluyan talleres de pintura o tapizado de autos, o ambos, pagarán, además..... " 10.00

Las personas que se dediquen a desabollar carros se considerarán incluidos en este Ordinal.

Esta patentes es independiente de la establecida en el Ordinal T-7.

- 11.- Talleres de recauchutado de gomas..... " 100.00
- 18.- Traficantes al detalle en gasolina, sustitutos de ésta, o aceite, o ambos, piezas o partes, accesorios para vehículos de motor, incluyendo las gomas o neumáticos:
  - a) En Ciudad Trujillo y Santiago..... " 60.00
  - b) En San Pedro de Macorís, La Vega, San Francisco de Macorís, Barahona y Puerto Plata..... " 50.00
  - c) En San Cristóbal, Azua, Saní, Hato Mayor, La Romana, Moca, Monseñor Nouel, Monte Cristi, Salcedo, San Juan de la Maguana y Seibo..... " 25.00
  - d) En el resto del país..... " 15.00
  - e) Cuando el valor de los accesorios exceda de RD\$3,000.00 hasta RD\$10,000.00..... " 100.00
  - f) Cuando excedan de RD\$10,000.00 hasta RD\$25,000.00..... " 150.00
  - g) Cuando exceda el valor de RD\$25,000.00..... " 200.00



2

LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de 19 51

*[Handwritten signature]*

Ayudante de Secretaría,  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Proyecto de ley que modifica la Ley de Patentes.

PAG.

5

En cualquiera de los casos, cuando el establecimiento tuviera más de una bomba para la venta de gasolina, pagará, además, por cada bomba adicional..... RD\$ 8.00

Quando tengan instalaciones para el lavado y engrasado de autos, pagarán, además:

- a) En Ciudad Trujillo y Santiago..... " 10.00
- b) En San Pedro de Macorís, La Vega, San Francisco de Macorís, Barahona y Puerto Plata..... " 8.00
- c) En el resto de la República..... " 5.00

Quando las instalaciones sean independientes de los Traficantes a que se refiere el Ordinal No. 18, pagarán:

- a) En Ciudad Trujillo..... " 20.00
- b) En San Pedro de Macorís, Santiago, La Vega, San Francisco de Macorís, Barahona y Puerto Plata..... " 10.00
- c) En el resto de la República..... " 6.00

22.- Traficantes en fonógrafos; grabaciones eléctricas (discos) y victrolas, electrolas, pianos automáticos o no, o radios y sus respectivas baterías, u otros aparatos semejantes no previstos en esta Tarifa, que importen dichos artículos, sean o no representantes o agentes exclusivos..... " 125.00

a) Los traficantes en dichos artículos, no importadores:

- En Ciudad Trujillo..... " 75.00
- En Santiago..... " 50.00
- En el resto de la República..... " 25.00

25.- Traficantes en motores, refrigeradoras, coladores, cocinas, estufas, lámparas, neveras, tostadoras, sorbeteras y otros aparatos eléctricos, cuyo valor exceda de RD\$10.00:

- a) Importadores, sean o no representantes o agentes exclusivos..... " 100.00
- b) No importadores..... " 50.00

Los traficantes en planchas, bombillas, linternas, pilas aisladas, fusibles, switches, aisladores, rosetas, alambres, y aparatos eléctricos cuyo valor no exceda de RD\$10.00, accesorios y repuestos para radios y aparatos eléctricos en general, pagarán de conformidad con la Sección IV de esta Tarifa.

30.- Traficantes en vehículos de motor:



LEGISLATURA

DEL 19 DE 51

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de 19 51

*M. L. Carreras*

Ayudante de Secretaría,  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Proyecto de ley que modifica la Ley de Patentes.

6

Con carácter de agentes exclusivos o distribuidores para la República.....	RD\$	500.00
Los representantes de éstos, establecidos:		
a) En Ciudad Trujillo y Santiago.....	"	150.00
b) En el resto de la República.....	"	100.00
c) Las personas que por su propia cuenta, sin carácter de agentes o distribuidores exclusivos, trafiquen en vehículos de motor....	"	200.00

Art. 2.- Se agrega el Ordinal 10 al acápite "C" del Capítulo IV de la Ley de Patentes No. 2558, de fecha 27 de Noviembre de 1950:

10.- Cámara frigorífica debidamente instalada:

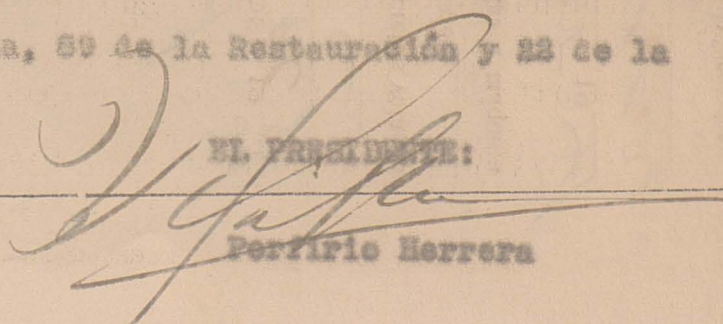
a) En Ciudad Trujillo.....	RD\$	30.00
b) En Santiago.....	"	20.00
c) En el resto de la República.....	"	10.00

No estarán sujetas a patente, las que sean instaladas como anexo de establecimientos debidamente patentados, y utilizadas exclusivamente para la conservación de frutas, legumbres, carnes y productos medicinales. Sin embargo, cuando estos mismos productos sean conservados por cuenta de terceros, deberá pagarse el impuesto."

Art. 3.- Transitorio.- El plazo para la presentación de las declaraciones de patentes para el primer semestre de 1952, de los negocios a los cuales se refiere la presente ley, queda aumentado hasta el 15 de Diciembre de 1951, y los contribuyentes que las hayan presentado a la fecha de la publicación de la misma, podrán retirarlas para ajustarlas a las disposiciones del artículo 1 de esta ley, sin llenar ningún requisito.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 106 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:



Perfirio Herrera



LEGISLATURA Ord. 57  
REGISTRADA con el Número 6058  
en el folio 26 del Libro Letra C de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_

hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. 19 57  
Alfonso Carrasco

Ayudante de Secretaría,  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que modifica la Ley de Patentes.

PAG.

7

LOS SECRETARIOS:

  
Rafael Cincera Hernández.

  
Milady Félix de L'officiel.

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



*J. J. J. J.*  
LEGISLATURA DEL 19 *57*

REGISTRADA con el Número *6098*

en el folio *36* del Libro Letra *C* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. *12 Nov - 57*

*M. J. J. J.*

Ayudante de Secretaría,  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

3576

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Noviembre 15 de 1931.


Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 2097, de fecha 13 del mes en curso, y del proyecto de ley por el cual se introducen algunas modificaciones a la Tarifa de la Ley de Patentes, No. 2556, del 27 de Noviembre de 1930.

Hágasele comunicar que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

  
E. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

TD/

C/11501

3575

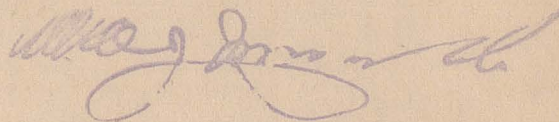
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Noviembre 15 de 1951.

Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
Benefactor de la Patria,  
SU DESEMPEÑO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por la cual se introducen algunas modificaciones a la Tarifa de la Ley de Patentes, No. 2553, del 27 de Noviembre de 1950.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

RD/

F/12059



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se modifican los Ordinales 2 del Acápito "B"; 2 del Acápito "C"; 37, 43 y 49 del Acápito "F"; 1 del Acápito "J"; 1 del Acápito "B" y 4, 11, 18, 22, 26 y 30 del Acápito "F" del Capítulo IV de la Ley de Patentes No. 2533, de fecha 27 de Noviembre de 1950, para que rijan del siguiente modo:

**ACAPITE "B".**

2.- Barberías, en Ciudad Trujillo, Santiago y San Pedro

de Macoris, con un sillón.....	RD\$	3.00
a) De dos hasta cuatro sillones pagará, por cada sillón.....	"	4.00
b) De más de cuatro sillones pagará, por cada uno.	"	5.00
c) En el resto de la República, un sillón.....	"	2.00
d) De dos hasta cuatro sillones pagará, por cada sillón.....	"	3.00
e) De más de cuatro sillones pagará, por cada uno.	"	4.00

**ACAPITE "C".**

2.- Cafés, bares, cantinas o restaurantes, incluyendo los llaneros cafetinos, por cada silla provista para el público, instaladas dentro del local destinado al negocio:

- a) En Ciudad Trujillo, RD\$1.50 por silla en la primera Categoría; RD\$1.00 en la Segunda Categoría.
- b) En Santiago, La Vega, San Pedro de Macoris, La Romana, Hato Mayor, San Francisco de Macoris, Puerto Plata, San Cristóbal, Dajón, Azua, Barahona, San Juan de la Maguana, Mosojón Nouel, Monte Cristi, Seibo, Valverde, Sánchez, Boca, Salcedo, RD\$1.00 por silla.
- c) En las demás poblaciones de la República, RD\$0.50 por silla.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

17-<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1951*

REGISTRADA AL No. *1889*

en el folio *52* del libro letra *D*

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *2* hojas escritas en máquina o razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, *15* de *Marzo* de *1951*

*J. P. H. ...*

*Jefe de las Oficinas del Senado*



ASUNTO: Proyecto de Ley por el cual se introducen algunas modificaciones a la Tarifa de la Ley de Patentes, No. 2558, del 27 de Noviembre de 1950.

- d) En las zonas rurales, RD\$0.25 por silla.
- e) Cuando se trate de sillas, sillones o butacas instaladas con carácter permanente en parques, terrazas, balnearios anexos a los restaurantes, pagarán a razón de RD\$0.20 por cada asiento.
- f) Cuando usen bancos en lugar de sillas, cada 24 pulgadas lineales de asiento serán consideradas como una silla.
- g) Quedan exoneradas del pago de este impuesto las cantinas de los centros sociales cuando sean un servicio exclusivo para sus socios y no se encuentren arrendadas a terceros.

La primera categoría corresponde a los establecimientos situados dentro de los siguientes linderos: Partiendo del extremo Este de la Avenida George Washington hasta su cruce con la Avenida Máximo Gómez; de ahí hasta encontrarse con la calle César Nicolás Fenson; de ahí hacia el Este, con la calle Leopoldo Navarro; partiendo de ésta hacia el Norte, hasta encontrarse con la Avenida Cordell Hull; de ahí hacia el Este, con la calle José Dolores Alfonseca; de ahí hacia el Sur, hasta encontrarse con la calle Mercedes; partiendo de ésta hacia el Este, hasta la calle Colón; de ahí hacia el Sur, hasta encontrarse con la calle José Gabriel García; de ahí hasta Arzobispo Meriño; de ahí hasta su cruce con la Avenida U. S. Marine Corp y de ahí hasta el sitio de partida de la Avenida George Washington. Y a la segunda categoría los sitios fuera de esa zona.

AGAPIFE "F".

37.- Fabricantes de sorbetes o helados:

a) Ciudad Trujillo y Santiago..... RD\$ 50.00

12. LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 18996

en el folio 53 del libro letra 2

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 2 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 15 de Mayo de 1951

J. S. Lavilla

Jefe de los Oficios del Senado



ASUNTO: Proyecto de Ley por el cual se introducen algunas modificaciones a la Tarifa de la Ley de Patentes, No. 2558, del 27 de Noviembre de 1950.

b) San Cristóbal, San Pedro de Macorís, La Romana, Barahona, La Vega, San Francisco de Macorís, Hicoma, Puerto Plata y Damí.....	RD\$	15,00
c) En las demás cabeceras de Provincias.....	"	5,00
d) En las demás localidades.....	"	3,00
los puestos para el expendio o sucursales de las fábricas, en Ciudad Trujillo y Santiago.....	"	10,00
Idem, en San Pedro de Macorís, La Romana, La Vega, Barahona, San Francisco de Macorís y Puerto Plata.....	"	5,00
Idem, en las demás localidades.....	"	3,00

Quedan exceptuados de este impuesto, los cafés, bares, cantinas o restaurantes debidamente patentados que fabriquen este artículo para ser vendido en el local amparado por sus patentes respectivas.

43.- Fabricantes de zapatos, sandalias, pantuflas, que usen maquinarias movidas por fuerza motriz, por cada operario.....

Patente Mínima.....	"	4,00
a) Idem, que no usen maquinarias movidas por fuerza motriz, por cada operario.....	"	150,00
b) Fabricantes de zapatos de tela, comúnmente llamados calzapollos o chaussetas.....	"	3,50
c) Fabricantes de zapatos, sin maquinarias movidas por fuerza motriz, que no tengan más de dos (2) operarios y que estén instaladas en las zonas rurales.....	"	6,00
	"	3,00

El maestro cortador o cualquiera persona que corte o prepare zapatos para la fábrica, dentro o fuera de ella, será considerado como operario de la misma.

12 - LEGISLATURA *Ord. de 1951*

REGISTRADA AL No. *14899*

en el folio *1* del libro letra *2*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *2* folios

interlineales.

Los escritos en máquina a razón de dos espacios

Ciudad de *Santiago*, *15 de agosto*, 1951

*J. V. Mante*

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proyecto de Ley por el cual se introducen algunas modificaciones a la Tarifa de la Ley de Patentes, No. 2838, del 27 de Noviembre de 1950.

PAG: 4

49.- Fincaciones, incluyendo sus talleres de herrería, cuando las instalaciones excedan de RD\$500.00.....	RD\$	175.00
a) Idem, con instalaciones de más de RD\$200.00 hasta RD\$500.00.....	"	65.00
b) Idem, con instalaciones hasta de RD\$200.00.....	"	10.00

ACAPITE "J".

1 + Jardines, con negocios debidamente establecidos para la venta de flores, en Ciudad Trujillo:		
Primera Categoría.....	"	75.00
Segunda Categoría.....	"	30.00
Se considerará de primera categoría, los que es- tán provistos de cuarto frigorífico, nevera u o- tros medios artificiales para la conservación de las flores, o dispongan de vehículos para la transportación y entrega de órdenes o pedidos.		
a) En el resto de la República.....	"	20.00

ACAPITE "K".

1 + Salones de billar, pisa o arbores:		
a) De primera clase, por cada mesa.....	"	60.00
b) De segunda clase, por cada mesa.....	"	30.00
c) De tercera clase, por cada mesa.....	"	20.00

Para el cobro de este impuesto debe seguirse  
la clasificación del Acapite C-1.

ACAPITE "L".

4 + Talleres de mecánica o de herrería cuyas instalacio- nes y herramientas no excedan de RD\$200.00.....	"	5.00
a) Idem, cuyas instalaciones y herramientas excee- dan de RD\$200.00 hasta RD\$500.00.....	"	20.00
b) Idem, cuyas instalaciones y herramientas excee- dan de RD\$500.00 hasta RD\$1,000.00.....	"	35.00
c) Idem, de más de RD\$1,000.00.....	"	60.00

12. LEGISLATURA *Ord. 195*

REGISTRADA AL No. *18990*

en el folio *1* del libro letra *2*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

*acabo*

Y consta de *acabo* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo *15* de *Marzo* de *1951*

*J. E. Navarre*

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Proyecto de Ley por el cual se introducen algunas modificaciones a la Tarifa de la Ley de Impuestos, No. 2552, del 27 de Noviembre de 1950.

PAG. 5

<p>d) Cuando incluya talleres de pinturas o tapizado de autos, o autos, pagará, además.....</p> <p>Las personas que se dediquen a desabollar carros se considerarán incluidos en este Ordinal.</p> <p>Esta patente es independiente de la establecida en el Ordinal T-7.</p>	RD\$	10,00
<p>11 - Talleres de recauchutado de gomas.....</p>	"	100,00
<p>12 - Traficantes al detalle en gasolina, sustitutos de ésta, o aceite, o autos, piezas o partes, accesorios para vehículos de motor, incluyendo las gomas o neumáticos:</p>		
<p>a) En Ciudad Trujillo y Santiago.....</p>	"	60,00
<p>b) En San Pedro de Macorís, La Vega, San Francisco de Macorís, Barahona y Puerto Plata.....</p>	"	50,00
<p>c) En San Cristóbal, Azua, Bani, Natoayo, La Romana, Hato, Monseñor Nouel, Monte Cristi, Salcedo, San Juan de la Maguana y Seibo.....</p>	"	25,00
<p>d) En el resto del país.....</p>	"	15,00
<p>e) Cuando el valor de los accesorios exceda de RD\$5,000,00 hasta RD\$10,000,00.....</p>	"	100,00
<p>f) Cuando exceda de RD\$10,000,00 hasta RD\$25,000,00.....</p>	"	150,00
<p>g) Cuando exceda el valor de RD\$25,000,00.....</p>	"	200,00
<p>En cualquiera de los casos, cuando el establecimiento tuviera más de una bomba para la venta de gasolina, pagará, además, por cada bomba adicional.....</p>	"	5,00
<p>Cuando tengan instalaciones para el lavado y engrasado de autos, pagará, además.....</p>		
<p>a) En Ciudad Trujillo y Santiago.....</p>	"	10,00
<p>b) En San Pedro de Macorís, La Vega, San Francisco de Macorís, Barahona y Puerto Plata.....</p>	"	5,00

FAC

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

13<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1951*  
 REGISTRADA AL No. *14889*  
 en el folio *52* del libro letra *L*  
 No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de *decho* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
 interlineales.  
 Ciudad Trujillo, *15 de mayo* 1951  
*Te Paruta*  
 Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proyecto de Ley por el cual se introducen algunas modificaciones a la Tarifa de la Ley de Aranceles, No. 2558, del 27 de Noviembre de 1930.

c) En el resto de la República.....	RD\$	5,00
Cuando las instalaciones sean independientes de los Traficantes a que se refiere el Ordinal No. 13, pagarán:		
a) En Ciudad Trujillo.....	"	20,00
b) En San Pedro de Macoris, Santiago, La Vega, San Francisco de Macoris, Barahona y Puerto Plata.....	"	10,00
c) En el Resto de la República.....	"	5,00
22 - Traficantes en fonógrafos; grabaciones eléctricas (discos) y viroloas, electrolas, pianos automáticos o no, o radios y sus respectivas baterías, u otros aparatos semejantes no previstos en esta Tarifa, que importen dichos artículos, sean o no representantes o agentes exclusivos.....	"	125,00
a) Los traficantes en dichos artículos, no importadores:		
En Ciudad Trujillo.....	"	75,00
En Santiago.....	"	50,00
En el resto de la República.....	"	25,00
23 - Traficantes en arteores, refrigeradoras, calderas, cocinas, estufas, lámparas, neveras, tostadoras, combateras y otros aparatos eléctricos, cuyo valor exceda de RD\$10,00:		
a) Importadores, sean o no representantes o agentes exclusivos.....	"	100,00
b) No Importadores.....	"	20,00
Los traficantes en planchas, bombillas, linternas, pilas aisladas, fusibles, switches, aisladores, roscas, alambres, y aparatos eléctricos cuyo valor no exceda de RD\$10,00, accesorios y		

12- LEGISLATURA *Ord. de 1951*

REGISTRADA AL No. *1459*

en el folio..... del libro letra.....

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *once*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.

Contado T. *15* de *Marzo* 1951

*W. E. Navarrete*

*Presidente*

*Oficina del Senado*



ASUNTO: Proyecto de Ley por el cual se introducen algunas modificaciones a la Tarifa de la Ley de Patentes, No. 2559, del 27 de Noviembre de 1950.

repuestos para radios y aparatos eléctricos en general, pagará de conformidad con la Sección IV de esta Tarifa.

30 - Traficantes en vehículos de motor:

Con carácter de agentes exclusivos o distribuidores para la República.....	RD\$	500,00
Los representantes de éstos, establecidos:		
a) En Ciudad Trujillo y Santiago.....	"	150,00
b) En el resto de la República.....	"	100,00
c) Las personas que por su propia cuenta, sin carácter de agentes o distribuidores exclusivos, trafiquen en vehículos de motor.....	"	200,00

Art. 2.- Se agrega el Ordinal 10 al Acápito "C" del Capítulo IV de la Ley de Patentes No. 2559, de fecha 27 de Noviembre de 1950:

"10 - Cámara frigorífica debidamente instalada:

a) En Ciudad Trujillo.....	"	30,00
b) En Santiago.....	"	20,00
c) En el resto de la República.....	"	10,00

No estarán sujetas a patente, las que sean instaladas como anexo de establecimientos debidamente patentados, y utilizadas exclusivamente para la conservación de frutas, legumbres, carnes y productos medicinales. Sin embargo, cuando estos mismos productos sean conservados por cuenta de terceros, deberá pagarse el impuesto."

Art. 3.- Transitorio.- El plazo para la presentación de las declaraciones de patentes para el primer semestre de 1952, de los negocios a los cuales se refiere la presente ley, queda aumentado hasta el 15 de Diciembre de 1951, y los contribuyentes que las hayan presentado a la fecha de la publicación de la misma, podrán retirarlas para ajustarias a las disposiciones del artículo 1 de esta ley, sin lle-

17 LEGISLATURA Ord. de 1951  
 REGISTRADA AL No. 14894  
 en el folio ..... del libro letra .....  
 No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de ..... ocho .....  
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
 interlineales.  
 Ciudad Trujillo, 15 de Agosto de 1951  
 W. H. Pantoja  
 Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proyecto de Ley por el cual se introducen algunas modificaciones a la Tercera de la Ley de Patentes, No. 2533, del 27 de Noviembre de 1950.

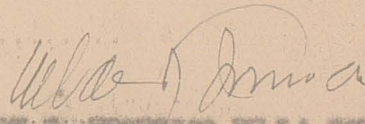
ser ningún requisito.

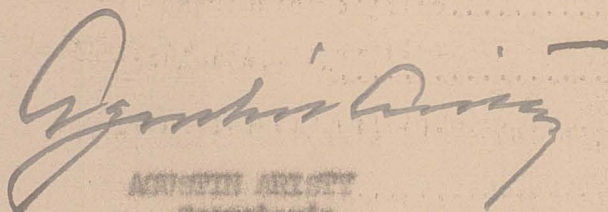
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 103 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

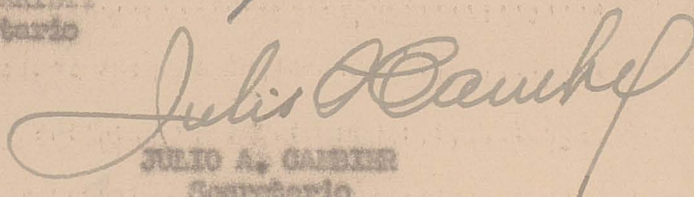
EL PRESIDENTE:  
(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:  
(Fdos.) Rafael Cincera Hernández  
Melody Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 103 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-

  
E. DE J. TRUJILLO DE LA CERRA,  
Presidente.

  
AMADOR ARIOSTE  
Secretario

  
JULIO A. GAMBER  
Secretario

17<sup>3</sup> - LEGISLATURA *Ord. de 1951*

REGISTRADA AL No. *1 X 899*

en el folio *55* del libro letra *D*

No. *55* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *ocho*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *15* de *marzo* de 1951

*M. E. Paután*

Jefe de las Oficinas del Senado



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

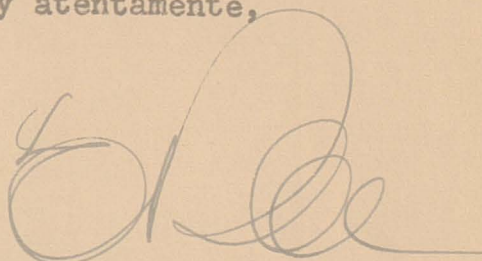
Núm. 38406

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
19 de noviembre, 1951Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 3575 del 15 de noviembre en curso, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se introducen algunas modificaciones a la Tarifa de la Ley de Patentes, No. 2558, del 27 de noviembre de 1950, ha sido promulgada en fecha 18 del corriente, y registrada con el Núm. 3124.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,  
Secretario de Estado de la Presidenciatrc  
am/pr

R/12060